

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XV AL ARTICULO 32 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, SUSCRITO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA DEL VALLE RAMIREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

1

La suscrita, **Diputada Federal Alejandra del Valle Ramírez**, integrante del **Grupo Parlamentario de Morena de la LXVI Legislatura** del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, del Honorable Congreso de la Unión, somete a consideración de la Comisión Permanente la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que , al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere de manera muy puntual en el artículo 4º, párrafo quinto lo siguiente: *“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”*.

Asimismo, el artículo 25 Constitucional, menciona que corresponde al Estado la **rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable**, que fortalezca la Soberanía de la Nación, sabemos que parte de los objetivos de la 4 Transformación es precisamente la autosuficiencia alimentaria, y creemos que podemos impulsarla con mayor claridad legal mediante esta propuesta de reforma. También, quiero mencionar que en el artículo 27 constitucional, específicamente en sus disposiciones sobre el desarrollo rural, y establece **que el Estado impulsara medidas para elevar el nivel de vida los campesinos y fomentar la actividad agropecuaria** con justicia social y sostenibilidad. Hoy sabemos que existen programas importantes como sembrando vida, y seguimos avanzando en el rubro.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 4º, 25º y 27º. Fuente: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

La agenda 2030 de la ONU son un conjunto de objetivos en materia de desarrollo sostenible en todos los rubros de la vida cotidiana humana, existen también objetivos de desarrollo sostenible (ODS) en materia pecuaria. Pero ¿Qué es exactamente la agenda 2030 de la ONU?

2

“En septiembre de 2015 los ciento noventa y tres miembros de las Naciones Unidas adoptaron por unanimidad la Agenda 2030, los ODS y sus ciento sesenta y nueve metas. La misma Asamblea General de la ONU dictaminó que todos los países deben alcanzar los ODS a más tardar en 2030, asegurando la inclusión de todas las personas, “sin dejar a nadie atrás”. Por tal motivo, el Secretario General de las Naciones Unidas, António Guterres, declaró el decenio 2020 el “Decenio para la Acción”. Como señala el Informe de Desarrollo Sostenible de 2020 del SDSN, México, por desgracia, muestra a este respecto un atraso considerable.

Por lo tanto, a diez años de la meta propuesta, debemos reforzar nuestra determinación para alcanzar los ODS. Legislar con una visión de Agenda 2030 no será sino el mecanismo primordial para ello. La implementación de la Agenda 2030 y los ODS no sólo compete a los gobiernos nacionales y locales; también compete a los poderes legislativo y judicial, así como a la sociedad en general. La Agenda 2030 y los ODS se han vuelto la principal hoja de ruta para promover el desarrollo sostenible a nivel mundial. Éstos sirven como base para la elaboración de planes y estrategias nacionales de desarrollo, de programas de trabajo de las organizaciones gubernamentales regionales e internacionales, además de guía para las organizaciones de la sociedad civil, el sector privado y miles de instituciones dedicadas a la docencia y la investigación en todo el mundo”. 2

Como se acaba de constatar, México tiene un grave atraso en materia de objetivos de desarrollo sostenible, como Diputada Federal que representa al estado de Durango, y conociendo perfectamente las necesidades, virtudes y principales sectores económicos de mi estado, vi necesario y justificable la presente propuesta de reforma. Durango cuenta con un sector pecuario sólido, y creo que con las reformas necesarias lograremos consolidarlo más, como **consecuencia tendremos crecimiento económico y generación de empleo, mi compromiso principal es con la gente de Durango, y con sus sectores económicos que generan empleo.**

VIGENTE

Artículo 32.- El Ejecutivo Federal, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y los sectores social y privado del medio rural, impulsará las actividades económicas en el ámbito rural.

Las acciones y programas que se establezcan para tales propósitos se orientarán a incrementar la productividad y la competitividad en el ámbito rural, a fin de fortalecer el empleo y elevar el ingreso de los productores; a generar condiciones favorables para ampliar los mercados agropecuarios; a aumentar el capital natural para la producción, y a la constitución y consolidación de empresas rurales.

Lo dispuesto en este precepto se propiciará mediante:

I. El impulso a la investigación y desarrollo tecnológico agropecuario, la apropiación tecnológica y su validación, así como la transferencia de tecnología a los productores, la inducción de prácticas sustentables y la producción de semillas mejoradas incluyendo las criollas;

II. El desarrollo de los recursos humanos, la asistencia técnica y el fomento a la organización económica y social de los agentes de la sociedad rural;

III. La inversión tanto pública como privada para la ampliación y mejoramiento de la infraestructura hidroagrícola, el mejoramiento de los recursos naturales en las cuencas hídricas, el almacenaje, la electrificación, la comunicación y los caminos rurales;

PROPUESTA

Artículo 32.- El Ejecutivo Federal, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y los sectores social y privado del medio rural, impulsará las actividades económicas en el ámbito rural.

Las acciones y programas que se establezcan para tales propósitos se orientarán a incrementar la productividad y la competitividad en el ámbito rural, a fin de fortalecer el empleo y elevar el ingreso de los productores; a generar condiciones favorables para ampliar los mercados agropecuarios; a aumentar el capital natural para la producción, y a la constitución y consolidación de empresas rurales.

Lo dispuesto en este precepto se propiciará mediante:

I. El impulso a la investigación y desarrollo tecnológico agropecuario, la apropiación tecnológica y su validación, así como la transferencia de tecnología a los productores, la inducción de prácticas sustentables y la producción de semillas mejoradas incluyendo las criollas;

II. El desarrollo de los recursos humanos, la asistencia técnica y el fomento a la organización económica y social de los agentes de la sociedad rural;

III. La inversión tanto pública como privada para la ampliación y mejoramiento de la infraestructura hidroagrícola, el mejoramiento de los recursos naturales en las cuencas hídricas, el almacenaje, la electrificación, la comunicación y los caminos rurales;

4

IV. El fomento de la inversión de los productores y demás agentes de la sociedad rural, para la capitalización, actualización tecnológica y reconversión sustentable de las unidades de producción y empresas rurales que permitan su constitución, incrementar su productividad y su mejora continua;

V. El fomento de la sanidad vegetal, la salud animal y la inocuidad de los productos;

VI. El fomento de la eficacia de los procesos de extracción o cosecha, acondicionamiento con grados de calidad del producto, empaque, acopio y comercialización;

VII. El fortalecimiento de los servicios de apoyo a la producción, en particular el financiamiento, el aseguramiento, el almacenamiento, el transporte, la producción y abasto de insumos y fertilizantes, y la información económica y productiva;

VIII. El fomento a los sistemas familiares de producción;

IX. El impulso a la industria, agroindustria y la integración de cadenas productivas, así como el desarrollo de la infraestructura industrial en el medio rural;

X. El impulso a las actividades económicas no agropecuarias en las que se desempeñan los diversos agentes de la sociedad rural, promoviendo la inversión de los sectores social y privado;

XI. La creación de condiciones adecuadas para enfrentar el proceso de globalización, disminuyendo la importación de insumos y fertilizantes del extranjero;

IV. El fomento de la inversión de los productores y demás agentes de la sociedad rural, para la capitalización, actualización tecnológica y reconversión sustentable de las unidades de producción y empresas rurales que permitan su constitución, incrementar su productividad y su mejora continua;

V. El fomento de la sanidad vegetal, la salud animal y la inocuidad de los productos;

VI. El fomento de la eficacia de los procesos de extracción o cosecha, acondicionamiento con grados de calidad del producto, empaque, acopio y comercialización;

VII. El fortalecimiento de los servicios de apoyo a la producción, en particular el financiamiento, el aseguramiento, el almacenamiento, el transporte, la producción y abasto de insumos y fertilizantes, y la información económica y productiva;

VIII. El fomento a los sistemas familiares de producción;

IX. El impulso a la industria, agroindustria y la integración de cadenas productivas, así como el desarrollo de la infraestructura industrial en el medio rural;

X. El impulso a las actividades económicas no agropecuarias en las que se desempeñan los diversos agentes de la sociedad rural, promoviendo la inversión de los sectores social y privado;

XI. La creación de condiciones adecuadas para enfrentar el proceso de globalización, disminuyendo la importación de insumos y fertilizantes del extranjero;

XII. La valorización y pago de los servicios ambientales;

XIII. La conservación y mejoramiento de los suelos y demás recursos naturales;

XIV. y Las demás que se deriven del cumplimiento de esta Ley.

XII. La valorización y pago de los servicios ambientales;

XIII. La conservación y mejoramiento de los suelos y demás recursos naturales;

XIV. y Las demás que se deriven del cumplimiento de esta Ley.

XV. El impulso a la ganadería sustentable y regenerativa, mediante prácticas productivas que favorezcan la conservación de los suelos, el uso eficiente del agua, la recuperación de pastizales, la rotación de potreros, el bienestar animal y el aprovechamiento responsable de los recursos naturales en zonas áridas y semiáridas del país. Este impulso se realizará mediante los programas sociales federales vigentes, incluyendo Producción para el Bienestar y Sembrando Vida, así como a través de los programas de apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas rurales implementados por la Secretaría de Economía, en coordinación con otras dependencias del Ejecutivo Federal.

Se promoverá el acceso al financiamiento, la asistencia técnica, la capacitación y la adopción de tecnologías apropiadas, con especial énfasis en los pequeños y medianos productores ganaderos del medio rural.

Por lo anteriormente expuesto, y **con fundamento** en lo dispuesto en los **artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, del Honorable Congreso de la Unión, somete a consideración de la Comisión Permanente la siguiente Iniciativa con proyecto:

Decreto

Por el que se adiciona una fracción XV artículo 32 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

6

Único. - Se adiciona una fracción XV artículo 32 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 32.- El Ejecutivo Federal, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y los sectores social y privado del medio rural, impulsará las actividades económicas en el ámbito rural.

Las acciones y programas que se establezcan para tales propósitos se orientarán a incrementar la productividad y la competitividad en el ámbito rural, a fin de fortalecer el empleo y elevar el ingreso de los productores; a generar condiciones favorables para ampliar los mercados agropecuarios; a aumentar el capital natural para la producción, y a la constitución y consolidación de empresas rurales.

Lo dispuesto en este precepto se propiciará mediante:

I. El impulso a la investigación y desarrollo tecnológico agropecuario, la apropiación tecnológica y su validación, así como la transferencia de tecnología a los productores, la inducción de prácticas sustentables y la producción de semillas mejoradas incluyendo las criollas;

II. El desarrollo de los recursos humanos, la asistencia técnica y el fomento a la organización económica y social de los agentes de la sociedad rural;

III. La inversión tanto pública como privada para la ampliación y mejoramiento de la infraestructura hidroagrícola, el mejoramiento de los recursos naturales en las cuencas hídricas, el almacenaje, la electrificación, la comunicación y los caminos rurales;

IV. El fomento de la inversión de los productores y demás agentes de la sociedad rural, para la capitalización, actualización tecnológica y reconversión sustentable de las unidades de producción y empresas rurales que permitan su constitución, incrementar su productividad y su mejora continua;

V. El fomento de la sanidad vegetal, la salud animal y la inocuidad de los productos;

VI. El fomento de la eficacia de los procesos de extracción o cosecha, acondicionamiento con grados de calidad del producto, empaque, acopio y comercialización;

VII. El fortalecimiento de los servicios de apoyo a la producción, en particular el financiamiento, el aseguramiento, el almacenamiento, el transporte, la producción y abasto de insumos y fertilizantes, y la información económica y productiva;

VIII. El fomento a los sistemas familiares de producción;

IX. El impulso a la industria, agroindustria y la integración de cadenas productivas, así como el desarrollo de la infraestructura industrial en el medio rural;

X. El impulso a las actividades económicas no agropecuarias en las que se desempeñan los diversos agentes de la sociedad rural, promoviendo la inversión de los sectores social y privado;

XI. La creación de condiciones adecuadas para enfrentar el proceso de globalización, disminuyendo la importación de insumos y fertilizantes del extranjero;

XII. La valorización y pago de los servicios ambientales;

XIII. La conservación y mejoramiento de los suelos y demás recursos naturales;

XIV. y Las demás que se deriven del cumplimiento de esta Ley.

XV. El impulso a la ganadería sustentable y regenerativa, mediante prácticas productivas que favorezcan la conservación de los suelos, el uso eficiente del agua, la recuperación de pastizales, la rotación de potreros, el bienestar animal y el aprovechamiento responsable de los recursos naturales en zonas áridas y semiáridas del país. Este impulso se realizará mediante los programas sociales federales vigentes, incluyendo Producción para el Bienestar y Sembrando Vida, así como a través de los programas de apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas rurales implementados por la Secretaría de Economía, en coordinación con otras dependencias del Ejecutivo Federal.

Se promoverá el acceso al financiamiento, la asistencia técnica, la capacitación y la adopción de tecnologías apropiadas, con especial énfasis en los pequeños y medianos productores ganaderos del medio rural.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



DIPUTADA FEDERAL
Alejandra del Valle Ramírez

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, sede de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a 13 de agosto 2025